

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ AGUDELO
DEMANDADO	COOPERATIVA DE LOTEROS DE CALDAS LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	17001-40-03-005-2021-00367-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	436

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación a audiencia única de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

### II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación se señala como fecha para la audiencia única, en armonía con las disposiciones contenidas en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, el día **veintiuno (21) de junio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial

exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás, contenidas en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**III.1.1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes documentos, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Escritura Pública No. 7.683 del 16 de diciembre de 1998 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

1.2. Recibos Impuesto Predial Unificado No. 46869291, 201849844, 2063385466.

1.3. Acuerdo de pago celebrado con el Instituto de Valorización de Manizales, factura No. 1082185.

1.4. Formulario de corrección del predio con matrícula inmobiliaria No. 100-147992.

1.5. Certificados de tradición de los predios con matrícula inmobiliaria Nos. 100-147992, 100-37079, 100-101164 y 100-101163.

1.6. Certificado catastral nacional del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-147992.

1.7. Escritura Pública 1637 del 23 de julio de 1991.

1.8. Escritura Pública No. 2.264 del 21 de septiembre de 1992 emitida por la Notaría Primer del Círculo de Manizales.

1.9. Captura de pantalla del registro de actuaciones del proceso radicado bajo el número 1700131050022000003600.

1.10. Captura de pantalla de los resultados arrojados en la denominada "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA" de procesos laborales seguidos en contra de la demandada.

1.11. Certificado de existencia y representación de la demandada.

## **EXHORTOS**

Se niega la solicitud tendiente a oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en tanto en atención al artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 173 *ídem*: *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo que la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

Lo anterior, en cuanto la inatención descrita en la mencionada regla no fue demostrada, aunque fuere sumariamente, en el presente trámite.

### **III.1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **JOSÉ ALBEIRO HENAO HERRERA, CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ AGUDELO Y HUGO CÁRDENAS CORREA**, quienes declararán sobre los hechos señalados en la subsanación de la demanda.

**Los testigos deberán comparecer de forma presencial el veintiuno (21) de junio de 2023 a las 9:00 a. m.**

La parte interesada estará encargada de su comparecencia.

### **III.1.3. INPECCIÓN JUDICIAL**

Tal como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión*.

La inspección decretada se celebrará el día **veintiuno (21) de junio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial**, en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación

del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

### **III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR EL CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE LOS INDETERMINADOS**

El curador *ad litem* no contestó la demanda.

### **III. 3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

#### **1. DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta prueba pericial en el presente proceso, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la ya mentada identificación del bien y las mejoras existentes.

En calidad de perito se designa al profesional en topografía **ANDRÉS FELIPE JURADO PATIÑO**.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

1- señalar la localización, cabida y linderos del bien a usucapir y en similares exigencias, las características del predio de mayor extensión. Así como, la coincidencia de los predios de mayor y menor extensión.

2-indicar la existencia de mejoras y su estado de conservación.

El especialista deberá poner de presente la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 600.000 pesos a cargo de la parte demandante, en tanto la parte demandada está representada por *curador ad litem*. Esta suma deberá ser consignada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de este proceso.

Al perito se le concede un término de diez (10) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada para el día **veintiuno (21) de junio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial**, para fines de contradicción del peritazgo emitido y deberá acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial realizada.

## **V. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez el juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**

**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 032 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 03 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria